

Asunto T-62/89

José Manuel Pinto Teixeira
contra
Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionario — Antiguo agente de la AEC —
Clasificación con ocasión de su nombramiento como
funcionario en prácticas — Ciudadano portugués»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 27 de marzo
de 1990 122

Sumario de la sentencia

- 1. Funcionarios — Selección — Régimen especial aplicable a los ciudadanos españoles y portugueses — Régimen especial aplicable a los agentes de ultramar de la Asociación Europea de Cooperación — Regímenes distintos
(Reglamentos nº 3517/85 y nº 3018/87 del Consejo)*
- 2. Funcionarios — Selección — Régimen especial aplicable a los agentes de ultramar de la Asociación Europea de Cooperación — Competencia de la Comisión — Límites
(Reglamento nº 3018/87 del Consejo, art. 3)*

1. Las medidas particulares de carácter temporal establecidas por los Reglamentos nº 3517/85 y nº 3018/87 para la selección, respectivamente, de ciudadanos españoles y portugueses con ocasión de la adhesión de España y Portugal y de los agentes de ultramar de la Asociación Europea de Cooperación responden a finalidades distintas y constituyen, por este hecho, sendos conjuntos de normas autónomas.

De ello se deduce que el funcionario cuya selección se llevó a cabo de acuerdo

con medidas particulares de carácter temporal de reclutamiento, establecidas por uno de ambos medios legales, no puede pretender, ni en todo ni en parte, beneficiarse de las medidas particulares de carácter temporal de selección establecidas en el otro sistema.

2. La Asociación Europea de Cooperación constituye una asociación regida por el Derecho belga y no puede, por lo tanto, considerarse una entidad administrativa de la Comisión.

De ello se sigue que tanto la designación como el nombramiento por parte de ésta de un agente de ultramar de la Asociación constituyen un reclutamiento externo a las instituciones, por lo cual no incumbe a la Comisión examinar ni, en

su caso, modificar la clasificación del demandante en la Asociación en función de la cual el interesado fue clasificado con ocasión de su reclutamiento como funcionario de las Comunidades Europeas.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Cuarta)
27 de marzo de 1990 *

En el asunto T-62/89,

José Manuel Pinto Teixeira, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Mbabane (Swazilandia), representado por el Sr. Edmond Lebrun, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Tony Bieber, Abogado, 83, boulevard Grande-Duchesse-Charlotte,

parte demandante,

contra

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Sean van Raepenbusch, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Georgios Kremlis, miembro de su Servicio Jurídico, Centro Wagner, Kirchberg,

parte demandada,

que tiene por objeto la anulación de las decisiones de la Comisión mediante las cuales se nombró al demandante funcionario en prácticas y a continuación titular en la medida en que fijaron su grado y escalón y reconocieron su clasificación en el grado A 6, escalón 2, respectivamente,

* Lengua de procedimiento: francés.